

LEY 1846 - Decreto 2349/1958
AUTORIZASE LA INSTALACION DE SURTIDORES DE AGUA
EN LA CIUDAD DE TINOGASTA

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a invertir hasta la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, para instalar surtidores de agua, en la intersección de las calles Antonio del Pino y Pro. Reinaldo Globet y calles Seis de Septiembre y Nueva, de la Ciudad de Tinogasta, cabecera del Departamento del mismo nombre.

ARTICULO 2.- La suma a que se refiere el Art. 1° de la presente Ley, se tomara de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTICULO 3.- De forma.-

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 22-11-2024 17:00:46

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa